

3588 *Comando del Derivado*

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

2627

505

Consejo de Guerra Permanente

2672

de la Plaza y Provincia de Badajoz

Plaza de Villafraanca de los Barros Año de 193 9

N.º 32283

Ref.º n.º 2672

En virtud de Real Cédula de 28 Junio 1939

Procedimiento sumarísimo especial de urgencia instruído

CONTRA

Joaquín Sayavera Aguilár

por el supuesto delito de

Rebelión Militar *1-1*

Juez Instructor

D. *José Manuel Ramírez Moreno*
Oficial 2.º H. del Cuerpo Jurídico Militar.

Secretario

Francisco Rodríguez
Soldado de Infantería

14

AUDITORIA DE GUERRA
DEL
Ejército de Operaciones del Sur
SERVICIOS DE JUSTICIA
DE
MÉRIDA
1.ª ZONA

Núm. 3799

Documentos que se dicen:
Ficha de clasificación
Nº de referencia 2672
Detenido en Almedralejo

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra JOAQUIN SAYAVERA AGUILAR Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 32283 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Mérida 27 de Junio de 1939

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia



Carlos S. Aguilar

Sr. Juez Militar D. Manuel Ramirez Moreno

Villafraza

Tipo de B. Vellido-Mérida.

Pueblo de Hornachos

Provincia de Badajoz

Nº 142.

Ficha clasificadora de presentados y prisioneros procedentes de zona roja.

Apellidos **SAYAVERA AGUILAR** nombre **JOAQUIN.**
fecha de nacimiento **8 DE JULIO 1,899** estado **CASADO** profesión
ZAPATERO vecino de **HORNACHOS** hijo de **JUAN**
y de **MARIA** vecinos de **HORNACHOS**

Prisionero } Lugar y circunstancias **PIEDRABUENA(CIUDAD REAL)**
Presentado }
Localidades en las que ha residido desde el seis de Octubre de 1934 **HORNACHOS\$CASTUERA**
ESPARRAGOSA DE LARES\$CASTUERA\$

Sirvió en el Ejército con caracter voluntario desde **PARQUE AMVIL EJERCITO** hasta
28 MARZO 1,939 ostentando los empleos de **OBRERO.**

NO y servido en las Unidades siguientes:

¿pertenebió al S. I. M.? **NADA** ¿fue miembro del S. I. E. P.? **NADA**
sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? **NADA**
haciendo observado durante su permanencia en ella se destacaron por su desafección a la Cau-
sa Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos: **NINGUNOS**

y
teniendo el intervención en los mismos **NADA**
Le sorprendió el movimiento en **HORNACHOS**

Filiación política anterior y posterior al movimiento **SOCIALISTA**

Cargos directivos **VICEPRESIDENTE\$** ¿Votó al Frente Popular? **SI**

¿Fue Apoderado? **SI** ¿Fue Interventor? **NO** ¿Cual ha sido su actuación? **IZQUIERDISTA**

¿Fue propagandista? **SI** Señalándose como dirigentes y anto-
res de delitos **MANUEL CASTAÑO, ANTONIO GODOY, FRASCO DIAZ.**

Cometiendo los siguientes hechos criminales: **ROBOS, SSAQUEOS\$REQUISAS\$**

En los que **NO** tomó parte.

Manifiesta poseer bienes en **NINGUNOS\$** así como sus familiares en
NINGUNOS\$

Personas que lo conocen y pueden responder de su
actuación y sus residencias **JOAQUIN MENDOZA, FERNANDO LAVADO.**

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración úbase la documentación entre-
gada al interesado en dicho Campo) **SALVOCONDUCTO ALCALDIA.**

Otras manifestaciones de interés que hace **NINGUNAS\$**

Hornachos **16** de **MAYO** de 1939 Año de la Victoria

M. Quintanilla EL INTERESADOS
Diego Juan Joaquin Sayavera
Mayo



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.
HORNACHOS (Badajoz)

DELEGACIÓN DE INFORMACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

Nº 25

3

Contestando a su oficio 9 de los corrientes en el que pide varios informes, tengo el honor de informarle sobre el vecino de esta precedente de zona roja JOAQUÍN SAYAVERA AGUILAR, (a) Chiquine

Este era uno de los principales directivos marxistas tercer Alcalde Socialista, de concepción política al sablista, amigo de comerse lo ajeno, orgulloso vanidoso, amigo de suponer lo que no era.

En deminie rojo fué uno de los primeros en practicar detenciones y saqueos y rebos, fué uno de los que acompañaron al Diputado Carton asesorandolo de los edificios y sitios para fortificaciones en caso de ataque de los Nacionales, después el día 14 de Agosto 1936 bino acompañando a la Columna Carton al ataque que en dicho día dieron a este pueblo, entreteniendose en saquear las Casa de D. Gregorio Garcia y de D. José López Caballero, después de maltratar a sus dueños y robarle lo que les dió tiempo los detubieren con la intención de asesinarlos una vez consiguieran tomar el pueblo. Así estuvieron en otras casas.

XXXXXXXXXXXX Dios guarde a V.
muchos años

Hornachos 17 de Mayo de 1939
Año de la Victoria

Saludo a Franco
!Arriba España!

Sr. Comandante Militar del Puesto de la G. Civil de
Hornachos

398

En contestación a su oficio de fecha 9 de los
corrientes, por el que se solicita informes sobre la
conduta y antecedentes políticos y sociales del pro-
cedente de la que fué zona roja y vecino de esta loca-
lidad JOAQUIN SAYARRA AGUIAR, tengo al honor de in-
formar a V. que según resulta de los antecedentes que
me suministran los Agentes de mi Autoridad, referido
sujeto es persona de malos actos y conducta, su filia-
ción política marxista de siempre, era como Teniente
de Alcalde del Frente Popular dirigente destacado
y durante el dominio rojo, como uno de los principales
los dirigentes, intervino en las detenciones que se
hacían, strepelles, concusiones y vejaciones, en los
registros domiciliarios y requisamientos, en sus actos
incauificables usaba, como los demás, armas, así como
el día 14 de agosto de 1936 ya liberado este pueblo,
vení a la cabeza de los marxistas que atacaron esta
población intentando apoderarse de ella, día en que
hubo tres asesinatos de jóvenes que hacían guardia a
la entrada. Referido día como tal dirigente de esa
turba, estuvo en sueltas domiciliarias y saqueando
siempre uno de estos domicilios el Sr. D. José López Ca-
ballero, haciéndole objeto de malos tratos de palabras
y obras a toda la familia y hasta un hijo de este se-
ñor que es sacerdote.

Esto individuo en mi opinión, como uno de los
principales dirigentes, es responsable del ataque a
la columna Cantón a este pueblo el día 14 de agosto
de 1936, que ésta vino a atacar a este pueblo en la
creencia de que impunemente podía ser saqueado y asesi-
nados los elementos dirigentes de derecha. Esta opi-
nión la fundamenta en la frase dirigida por las mili-
cias rojas (ferreteras) a los de Moraguros al ser re-
chazado el ataque y tener algunas bajas "con unos ca-
sallas, nos han engañado, nos dijeron que solamente
había cuatro exceptos ratas", referida frase la oye-
mos bastante vecinos de esta localidad, entre ellos

el industrial Juan Aguilar Valdés y Enrique
Valdés Pérez, siendo de su gestión la idea que
al llamar casallas se referían las fuerzas de
Alca columna a los dirigentes anarquistas de
este pueblo, que eran los que le habían en-
sablado el asegurarle la inferioridad de la defen-
sa de esta población.

Dios guarde a V. muchos años
Hernandón, 15 de mayo de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde



E. Sánchez

Ex. Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Santa
HERNANDÓN.

ATESTADO INSTRUIDO A UN
INDIVIDUO PRESENTADO DE
LA ZONA QUE FUE ROJA....

668 - 5

Felipe Guerrero Mayor, Guardia segundo de la Cuarta Compañía, de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz en la actualidad Comandante del puesto de Hornachos y Comandante Militar, por el presente atestado hace constar: Que serian las nueve horas del día trece de Abril del año mil novecientos treinta y nueve, se presentó en este pueblo ante el que suscribe el natural de Hornachos, Joaquín Sayavera Aguilar, procedente de la Zona que fué Roja Piedrabuena (Ciudad Real). Preguntado que fué por las Generales de la Ley por el que suscribe, por sus nombres apellidos y donde habia permanecido desde que huyó de este pueblo hasta su regreso, dice llamarse como queda dicho de cuarenta años de edad, casado, hijo de Juan y de María, habitante en calle Pio Noveno, que huyó de este pueblo el día diez de Agosto del año mil novecientos treinta y seis al Campillo de Llerena, y este mismo día a Castuera, regresando nuevamente al Campillo el mismo día, marchando al siguiente a la Sierra de Hornachos, donde permaneció merodeando por la misma unos tres días hasta que el día catorce de Agosto se aproximó al pueblo con intención de ver a algunos de sus familiares, con el objeto de regresar al pueblo, por que estaba cansado de andar por la Sierra, dando la casualidad que este mismo día atacaba al pueblo una columna Roja que se encontraba en Puebla de la Reina y al ocurrir estos hechos en el pueblo, hubo de marcharse nuevamente a la Sierra y de esta a Huiguera de la Serena en unión de Antonio Godoy Delgado y de esta al Valle de la Serena donde estuvieron al veinticuatro del mismo mes, que regresaron nuevamente a un cortijo llamado las cuarenta fanegas de este término donde tenia sus familiares el Antonio Godoy, allí estuvieron dos días, marchándose a la choza de un tal Cachopo, y de esta al Cerro de la Bastiana estando en esta tres días, encontrándose en esta con los vecinos de esta villa Francisco Acedo Corcovado y dos hijos de este, el día treinta y uno regresaron a un cortijo llamado de los Gallegos tambien de este término donde cenaron e hicieron noche, marchándose al siguiente día al declarante para la huerta de Don Pedro Sepinola, separándose del Godoy y esta misma noche ya se presentó su familia y al siguiente día se marchó a Retamal de Llerena acompañado de Agustín Rodríguez Valdés a buscar una casa para llevarse sus familiares, y al siguiente día al facultarles el Alcalde de Retamal el cortijo de los Llanos de Carmona, vinieron a pos sus familiares y se marcharon a estos, aquí permanecieron hasta el día veinticinco fecha que emprendieron la marcha para Castuera, estando en esta hasta el día siete de Octubre del mismo año, y al tocarle al pueblo de Hornachos salir evacuado marcharon a Esparragosa de Lares, regresando a fin del mismo mes a Castuera, donde ingresó a trabajar en un taller llamado Parque de Ejercito, permaneciendo trabajando en este hasta Mayo del treinta y ocho, fecha que ingresó en un taller de carabineros, saliendo de Castuera el día veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y ocho, por tomar esta las fuerzas "nacionales y marchándose a Piedrabuena trabajando en esta en el mismo taller, hasta la terminación de la Guerra, regresando a un pueblo donde se encuentra.

Preguntado por el que suscribe para que diga que gargo desempeñaba en el Ayuntamiento o compañía parte del mismo "Manifiesta que tenia el cargo de tercer alcalde del mismo, no ostentando ningún cargo mas relacionado con dicho municipio.

Preguntado por el que suscribe si es cierto viniera el día catorce de agosto del año treinta y seis a atacar y tomar el pueblo y quienes le acompañaban, si conocia algunos de ellos y quien lo hubiese ordenado "Manifiesta ser cierto que el día catorce vino al pueblo y entre

*Acuerdo
Hornachos*

tró por el Convento de San Francisco y call de la Feria en union de sus convecines y segundo alcalde del Ayuntamiento de esta villa en aquella época Antonio Godoy Delgado, que no traia el declarante intenciones de atacar ni asaltar el pueblo ni nadie se lo habia ordenado que unicamente las ideas que traia era, ver si podia hablar con algun familiar susillo para ponerse de acuerdo con el el y llevarse a su muger y sus hijos, o quedarse el en el pueblo, pero como sobre las doce horas de este dia observara que el pueblo al parecer estaba tomado por una Columna Roja y debido a tales circunstancias no pudo hablar con ninguno de sus familiares, marchandose a continuacion al campo.

Preguntado si referido dia catorce tomó parte en el asalto y saqueos de varias casas que conteneron ese dia los vecinos que entraron en el pueblo o vió o presenció a algunos de los individuos asaltantes manifiesta. Que al llegar a la calle Mesones en union de su convecino Antonio Godoy, al llegar a la puerta del vecino de esta villa Don José Lopez Caballero observó que dicha casa habia sido asaltada y las puertas destrozadas, observando que yatrian al referido Don Jose Lopez por el pañillo adelante presentando una herida en la cabeza, reconociendo este a sus convecinos José Mancha Diaz, (A) Pepe Magaz, y los demas para el eran desconocidos manifestando ademas que el referido Pepe Magaz era el que le habia causado la herida, dandole un golpe en la cabeza con un palo observando como sacaron a dicho señor y sus hijos y los llevaron con direccion al ayuntamiento, pero al poco rato observé que se presentaban con referido señores y entraban en una casa de su convecino Marciano Gonzalez, marchandose el declarante a continuacion con su compañero Godoy en direccion a la carretera, quedandose el Godoy en casa de su novia y marchando el declarante con direccion a la sierra.

Preguntado si el dia catorce cuando se acercó a la puerta de la casa del referido Don José Lopez que lo sacaban en calidad de conducido es cierto que les pidiera a dicho señor el dinero que tuviera y este se lo entregó manifiesta "Que ni él le pidió ninguna cantidad ni dicho señor le ha entregado algun dinero, que unicamente le dirigió la palabra para preguntarle quien era el que le habia herido contestandole que lo habia herido de un golpe en la cabeza uno de los allí presente pero que el no lo conocia preguntando el declarante manifestandose el mismo autor que él le habia causado la herida dandole un golpe en la cabeza .

Preguntado por el que suscribe cuantas detenciones efectuó de personas de orden y quien se lo ordenara " Manifiesta que efectuó tres detenciones siendo los detenidos sus convecinos Domingo Gammas Martinez, Guardia Retirado, Don Manuel Gonzalez Aceuo, boticario, y el otro don Juan José Blasco entregandose todos al alcalde en aquella fecha "manuel Corvo Acedo que era el que ordenó dichas detenciones .

Preguntado por el que suscribe si efectuó requisas en cortijos o casa particulares u ordenó alguna persona para que las efectuara o sepa quien las efectuó y de orden de quien " Manifiesta que él no efectuó requisas de ninguna clase ni mandó a nadie que las efectuara y si unicamente sabe que se efectuaban requisas incantaciones de cortijos y cosechas por un comité que establecieron aqui que era presidente su convecino Manuel Castaño Gonzalez (a) Cañina, que era el que tenia controlado dicho servicio, sabiendo unicamente que el trigo lo, estuvieron trasladando y lo encerraban en la casas del pueblo no sabe con que origen .

Que no.

no tiene mas que decir y lo dicho es la verdad firmando esta su manifestacion despues de haberle dado lectura en alta voz y encontrarla conforme en union de guardia que me acompaña en este servicio y el que de todo certifica.

Manuel...
...

Lorenzo Martin
Martin

Luis...

...
...

CONSIDERANDO Y ANTECEDENTES DE LA PAREJA INSTRUCTORA.....

Hechas las averiguaciones convenientes para esclarecer la conducta politica y social del individuo comprendida en el presente atestado resulta: que segun los informes adquiridos por el que suscribe y suministrados por las Autoridades locales, es persona de mala conducta y ante su filiacion politica marxista de siempre, era como Teniente alcalde del Frente Popular dirigente muy destacado durante el dominio Rojo intervino en las detenciones que se llevaron a efecto en las personas de orden, en coacciones y vejaciones, tomando parte en los registros domiciliarios y requisaminetos, en sus actos incalificables usaba como las demas armas, el dia catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis y ya liberado este pueblo, venia a la cabeza de los marxistas que entraron en esta poblacion intentando apoderarse de ella, aunque en sus declaraciones lo niega por ser muy astuto y sagaz, tratando de eludir la responsabilidad que le pueda corresponder por estos hechos, referido dia catorce como tal dirigente de la turba estuvo en los asaltos que se llevaron a efecto y saqueos en varios domicilios de este entre ellos el de Don Jose Lopez Caballero haciendo objeto de malos tratos de palabras y o bras a toda la familia del referido Señor, resultandole este herido en la cabeza por uno de los asaltantes, dicho individuo segun informes que me administra el Comandante del puesto de Castuera, durante su permanencia con el dominio Rojo en dicho pueblo, perteneció al partido Comunista dedicandose el mismo a denunciar y vigilar a las personas de orden haciendo propaganda en contra de nuestra santa causa y a favor de los marxistas, es muy cinico, el referido dia catorce cuando se presento a asaltar la casa del vecino de esta villa Don Jose Lopez, lo primero que le exigió fué el dinero entregandole este Señor cien pesetas, unicas que llevaba en la cartera, lo cual como es tan astuto y sagaz lo niega, pero otros individuos que le acompañaban en el saqueo lo han declarado y firmado que efectivamente fué cierto considerandolo el que suscribe como uno de los principales autores de los tres asesinatos que se cometieron en las personas de tres jovenes de esta villa que hacian guardia a la entrada del pueblo y sitio conocido por Pilar de Ribera donde aparecieron sus tres cadaveres. Dicho individuo ha sido detenido y con el atestado instruido al efecto lo pongo a disposicion de su respetable Autoridad para los efectos que en Justicia proceda.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el compañero de pareja y el que certifica.

...
...

Lorenzo Martin
Martin

Con---

--siderando y antecedentes de la pareja instructora.

Hechas las averiguaciones convenientes para esclarecer la conducta politica social del individuo comprendido en el presente atestado resulta que: Es persona de mala conducta y antecedentes su filiacion politica marxista de siempre era como teniente alcalde del frente popular dirigente destacadísimo y durante el dominio rojo como uno de los principales intervino en las detenciones que se llevaban a efecto en las personas de orden atropellos, coacciones y vejaciones, tomó parte en los registros domiciliario y requisamientos en esos actos incalificables usaba como las demas armas, el dia veinticuatro de agosto del año mil novecientos treinta y seis ya liberado este pueblo venia a la cabeza de los marxistas que atacaron esta poblacion intentando apoderarse de ella tomando parte en los asaltos saqueos y robos que se llevaron a efectos ese dia en union de la columna del fenecio Carton dia en que se cometieron tres asesinatos de juvenes que hacian guardias a la entrada de este pueblo y sitio Pilar de Ribera, resultando en el asalto que se llevó a efecto en la casa de don José López Caballero dicho señor herido haciendo objeto de malos tratos de palabras y obras a toda la familia y a un hijo de este que es sacerdote, dicho individuo es creencia del que suscribe y lo considera como principal dirigente y responsable del ataque de la columna Carton a este pueblo referido dia, porque aunque el niaga en sus declaraciones que vñiera en conivencion con dicho individuo es de suponer que antes de emprender la marcha se habian puesto de comun acuerdo para efectuar el ataque y unicamente lo que pretende es aludir con sus negativas es desviar las responsabilidades que pesa sobre él.

Dicho sujeto como comprendido en todos los hechos enumerados constatativo de delitos ha sido detenido y con el atestado instruido al efecto lo pongo a su disposicion para los efectos que en justicia procedan. Y para que conste se pone por diligencia que firma el guardia que me acompaña en este servicio y el que de todo certifica,

Felipe Jimena
Martín

Lorenzo Martín

Diligencia de nombramiento de Secretario

41

Don Jose Manuel Ramirez Moreno

Oficial 2º Honorario del Cuerpo Juridico Militar,

Juez Militar permanente que la designado Instructor del proceso
en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a el Soldado de Infanteria Francisco Leon Rodriguez
el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Pellayanca
acuerdo con de Junio de mil novecientos
treinta y nueve San Carlos de la Victoria

Providencia Juez Militar

Sr. Ramirez Moreno

En Pellayanca Rango veintiocho
de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy 1 precedente documento

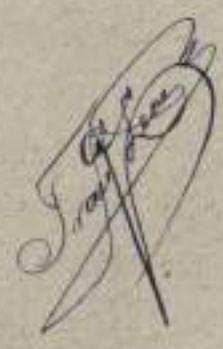
con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra Joquin Sayavera

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión Quindío del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración

si fuere pertinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados-ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

Osella Domínguez



D/LIGENCIA. — Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.



32263

8/



JOAQUIN SAYAVERA AGUILAR.

Tengo el honor de participar a V.S. que ha ingresado en este Deposito Municipal el detenido que al margen se expresa el cual queda a su disposición.

Dios guardeaa V.S. muchos años.
Almendralejo 29 de Junio de 1.939. Año de la Victoria.

EL ENCARGADO DEL DEPOSITO,

Miguel Aguilera

Señor. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 10 de
Villafranca de los Barros.

D. Juan José Blasso Fernandez Juez Municipal de esta Villa y Encargado
Registro civil de la misma -

Partido que en el tomo Folio 27 folio

veintinueve de este libro que se inscribió el veinte
de Julio de 1899 nacimiento de Joaquín
Sayavera Aguilar nacido en esta Villa el 5 de
Julio de 1899 siendo hijo legítimo de Juan
Sayavera Delgado y de M^{ca} Josefa Aguilar
Chassen y nieto por línea paterna de Francisco
Sayavera Navarro y de Pedro Delgado Valle
y por la materna de Juan Aguilar Pan
y de Jenoveva Chassen Quiñ

Y para que conste se da fe en esta forma a primero de Ju-
lio de mil novecientos treinta y nueve --

Año de la Victoria --

El Juez Municipal

Juan Blasso

El Secretario

[Signature]

D. Rafael Ruiz Secretario del Juzgado Municipal de esta

Doy fe - Que reconocido el Registro de Penados que se lleva
en este Juzgado y obra en la Secretaría de mi cargo en el no figu-
ra inscrito Joaquín Sayavera Aguilar -

Y para que conste y surta sus efectos como esta mandado se da es-
te que visa el Sr. Juez en Wornachos a primero Julio mil novecien-
tos treinta y nueve -

Año de la Victoria

Ve Bo
El Juez Municipal

[Signature]

[Signature]

Declaración de Gregorio García Crespo.

Hornos a primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal y en presencia el Secretario comparece Gregorio García Crespo de sesenta y nueve años casado propietario de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y enterado é instruido del objeto de su declaración prestando juramento dice que Joaquín Bayavera Aguilar e.p. el Chuquino lo considera persona de mala conducta, y de filiación política marxista abanzado por sus ideas y acciones antes y despues del Glorioso Movimiento Nacional púes teniendo motivo de respeto y consideración para el declarante y su familia puesto que en su casa se le dió educación é instrucción para que pudiera colocarse y todo desinteresadamente, ha sido uno de los dirigentes que en la revolución marxista les ha atropellado vejado y coaccionado: Este individuo desde que se inició la República como su compañero Antonio Godoyha representado la principal dirección de todo lo malo que se ha hecho en este pueblo no solamente por sus ideas y acciones sino tambien por el abuso que han hecho de la autoridad desde que asaltando el ayuntamiento se hicieron alcaides deteniendo a todos los elementos derechistas y no respetando los domicilios de los cuales tanto del declarante como el de Don Leopoldo Baso y de Don José Lopez Caballero se llevarón efectos alhajas y dinero; durante la revolución marxistas han cometido tales atropellos que de enumerarlo seria nunca acabar, el día diez de Agosto se dieron a la fuga y quedó el pueblo liberado pero como se quedarón en el campo el día catorce volvieron con estos dirigentes a la cabeza y haciendo fuego pretendieron apoderarse del pueblo ese día tambien asaltaron domicilios y maltratarón a sus moradores de obra y de palabra cometiendo los robos que pudierón y en la lucha que buscaban asesinaron a tres jóvenes que hacían guardia a la entrada del pueblo todo lo que se puede ser víctima a un hijo del declarante y termina diciendo que todo cuanto se dice es poco sobre la perversidad de estas dos personas y por ello han desconsiderarse como altestes perjuraros para la historia.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr Juez de que yo el Secretario doy fé.



M. H. [Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Declaracion de D Manuel Gonzalez Acedo -

En el mismo dia ante el Sr Juez Municipal y en presencia el Secretario comparece D Manuel Gonzalez Acedo mayor de edad casado farmacéutico y propietario de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y enterado e instruido prestando juramento dice -Que el Joaquin Sayavera Aguilier es individuo de mala conducta, filiacion marxista figurando como cabecilla en seguida de proclamarse la Republica. Actuaba como tal cabecilla en todos los momentos de revuelo del marxismo local al tomar el poder en las ultimas elecciones figuro en este Ayuntamiento como Teniente Alcalde -Despues de nuestro Glorioso movimiento tomo parte principal en el enserrecamiento de los elementos de orden yendo a la cabeza de un grupo de escopeteros para tal fin -En el ataque que los marxistas hicieron el 14 de agosto de 1936 a este pueblo figuro entre los atacantes interviniendo directamente en el saqueo - robos de algunos domicilios y como dirigente forajido cometio actos de coacciones vejaciones y malos tratos con las personas de los domicilios asaltados -



M. H. [Signature]

Leída que le fue se afirma y ratifica en ella y la firma con el Sr Juez de que doy fé -

[Signature]

[Signature]

Al actuar de Juez Municipal Yo D Jose Biesco Fernandez en sus titucion de la declaracion que se ordena evacuo el siguiente informe sobre el Joaquin Sayavera Aguilier -

Joaquin Sayavera Aguilier sujeto de mala conducta desde el momento que dando al publico sus ideales izquierdistas trabajaba en la propaganda de hacerse de adictos y causar danos a la propiedad y al patron - siendo el principal ideal la incautacion de lo ajeno, su filiacion politica socialista activo y dirigente de los de la casa del pueblo

11

bio, y uno de los que por el partido popular asalto el Ayuntamiento y se hizo Teniente Alcalde y ya con esa autoridad coacciono vejo y atropello a todos los elementos de orden y de ideales derechistas, constatiendo que por la Juventud socialista se formaran rondas volantes a la persecucion y emboscas de los que no aceptaban sus ideales - al iniciarse el movimiento revolucionario como dirigente principal autorizo y cometiese todos los actos delictivos que pudo sin respetos ni miramientos ensareciendo registrando y robando los efectos prendas alhajas y metalicos de los domicilios asaltados - maltratando de obra y palabra a sus moradores - el dia diez de agosto del 1936 se dio a la Gilda con sus compañeros marxistas por la liberacion de la poblacion y el dia 14 del mismo mes y año se presento a la cabeza de dichos marxista que emburaron por una parte del pueblo haciendo fuego para volver a apoderarse del mismo lo que no consiguieron por la gran defensa que los derechistas realizaron y el auxilio llegado de las tropas de nuestro Glorioso Movimiento Nacional - dura la lucha y los disparos en abundancia desde por la mañana a primera hora a las 140 15- pero ya tenian parte de la poblacion recorrida o tomada y por donde pasaron rompieron las puertas con hachas entraron maltrataron de obra y de palabra a sus moradores y les robaron lo que estimaron de valor alhajas enseres y metalico y ese dia asi mismo se cometieron tres muertes violentisimas por esos elementos rojos en la persona de tres jovenes que estaban de guardia en las entradas de la poblacion - desde que llego el auxilio de las fuerzas estos elementos marxistas huyeron pero en el campo forjaron su dominacion marxista impidiendo las salidas de los propietarios a sus propiedades y en el termino siguieron cometiendo los mismos atropellos y robos de los enseres que existian en los caserios y viviendas quemados - volviendo el once de Septiembre con otra intentona de asalto al pueblo fuego que empezo a las ocho de la mañana y no dejo hasta las veintidos - y de todo es culpable este Joaquin Sayevera como los de sus dirigentes que en esta formaban ese Ayuntamiento popular y comite revolucionario -- Y para que conste y dando por evacuado el tramite ordenado autoriza el presente con el Secretario que da fe en Kornaehos a 19 de Julio de 1939 ----- Año de la Victoria

El Juez Municipal

Juan María

El Secretario



Declaración de Don Jose Lopez Caballero.

En Hornachos a dos de Julio de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal y en presencia el Secretario comparece Don Jose Lopez Caballero mayor de edad casado propietario Exsecretario del Ayuntamiento de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes enterado e instruido prescindiendo juramento declara: Que la conducta, filiación política y actuación marxista, antes y despues del Movimiento Nacional de Joaquin Sayavera Aguilár fue la siguiente. Su conducta fue siempre de prorabile, pues se dedicaba a vender sardinas y con los que se la facilitaban siempre andaba obrando e con poca limpieza. Fue dirigente en la casa del pueblo de esta localidad, siendo su actuación muy destacada y su conducta indeseable. Desde Febrero de mil novecientos treinta y seis en que tomaron arbitrariamente posesión de este Ayuntamiento los elementos marxistas, fue Teniente Alcalde, hasta el diez de agosto de mil novecientos treinta y seis, en que medrantes por la toma de Villafraña de los Barros por el Ejército Nacional, abandonaron el pueblo pero como este termino municipal tiene un perimetro de treinta mil estareas, y en parte de ellas siguieron actuando los marxistas y tanto el Sayavera Aguilár como los demas componentes del Ayuntamiento venian actuando como autoridad municipal y eran los arbitros de vida y hacienda, tanto que el dia catorce agosto de mil novecientos treinta y seis dicho Sayavera y el Alcalde Godoy Delgado trajeron a la columna de Cartón provistas de abundantes fusiles y con gran cantidad de municiones y penetraron en esta población causando varios asesinatos y robos y asaltando muchas casas entre ellas la del declarante, para lo cual derribaron la puerta de la calle con hachas y mazos de fragua robaron cuanto habia de valor en ella, lo cual se detalla en la denuncia que el que expone hizo en veintinueve de Abril, de mil novecientos treinta y nueve. Destrozaron muebles pegaron un tiro al que habia y a otro de mis hijos llamado Jose Lopez Perez hoy Teniente Veterinario del Grupo de Montaña 10/5 de guarnición en Navahermosa (Toledo), disparo que a esta no le causó daño por encañillarse la bala. El Sayavera le cogió cien pesetas que habia en la cartera que el declarante llevaba consigo. Este cañilla marxista tambien exigió a la cuñada del Declarante Sacramento Perez Asco el dinero y si no se llevaban a su padre un anelino de ochenta y seis años. Los diez y ocho asaltantes ladrones y asesinos nos sacaron tanto al que declara como al hijo hoy Teniente y al otro hijo que es sacerdote y que está de Cura Parroco en Valencia de las Torres Pedro Lopez Perez llevandolo a los tres departamento en dirección a la carcel pública, y como esta está en los bajos de la Casa Consistorial, desde cuyo edificio hacian fuego los defensores del Glorioso Movimiento Nacional derechistas, les entraron en una casa del trayecto, del comunista Marciano Gonzalez Correa donde esos marxistas les tuvieron detenidos y vigilados varias horas, hasta que los heroicos Legionarios les libraron de la muerte segura que a los tres les esperaba. El Sayavera Aguilár como el dirigente de la cuadrilla de ladrones que penetró en el domicilio del declarante debe saber el paradero de los objetos de oro y plata ropas de uso interior y exterior y de las mil cuatrocientas pesetas en efectivo y demas cosas que se llevaron. La citada cuadrilla compuesta de Antonio Godoy Delgado Joaquin Sayavera Aguilár, Juan Manuel Benegas Perez, Gabriel Davato Lopez Ricardo Lopez Quintero y trece mas devió ser la misma que en el propio dia asaltó robó destruyó la casa del vecino Gregorio Garcia Crespo toda vez que en el domicilio del dicente dejaron varios efectos de poco valor entre ellos un molinillo de café que resultó ser del Sr. Garcia Crespo.

Leída que el fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario hoy fé.



Juan Masero

Jose Lopez

[Handwritten signature]

Declaración de Juan Aguilar Valdes.

En Hornos a trece de Julio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el Secretario Comparece Juan Aguilar Valdes de treinta y cinco años casado de esta vecindad, agricultor con instrucción y sin antecedentes y prestando juramento declara: que no puede decir mas que la conducta de Joaquin Sayavera Aguilar la desconoce por que no lo ha tratado nunca, su filiacion politica que sabe que es de izquierda pero su partido lo desconoce, lo que haya hecho durante el Movimiento tampoco lo sabe por que el declarante no ha salido de su casa

Leida que le fué se afirmó y ratifico y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe,



[Handwritten signature]

Juan Aguilar

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Declaración de Domingo Gama Martinez.

En el mismo día ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece Domingo Gama Martinez mayor de edad casado Guardia civil retirado de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y enterado é instruido prestando juramento dice que Joaquin Sayavera Aguilar lo considero sugeto de pésima conducta porque desde el advenimiento de la Republica públicamente exponia sus ideales izquierdistas para formar una agrupación y dominandola actuar contra la propiedad y el patrono inculcando la idea de inculcarse de lo ajeno, es de filiación politica socialista-marxista activo, convirtiendose en dirigente de los de la casa del pueblo; además como sabecilla en esta del partido popular asaltó el ayuntamiento y se hizo niente alcalde, y abusando de esa autoridad atropelló vejó y coaccionó a todos los señores de orden y de ideales derechistas, consintió rondas violentas para la persecución de aquellas personas que no se le unian, también autorizada los saques, y cachecos; al iniciarse el Movimiento revolucionario como tal sabecilla consintió todos los actos delictivos que quise amenazando a las personas, como lo hizo en persona con el declarante, registrando y robando efectos prendados alhajas y metalico, maltratando de

bra y de palabra a los moradores; el día de agosto de mil novecientos treinta y seis se fué con los otros dirigentes del Ayuntamiento y comité revolucionario, por la liberación de la población pero no abandonó el terreno y el día estoré de dicho agosto y año como cabecilla principal con otros dirigentes se presentó agrediendo con armas la urda de marxistas a esta población día en que dominaron algo del pueblo, afueras de disparos y destrozo de puertas de casas habitadas, intentando apoderarse de todo lo que no consiguieron por la defensa de hicieron los derechistas y auxilio llegado principio de la tarde de nuestro Glorioso Movimiento Nacional; y por donde pasaron rompiendo las puertas maltrataron de obra y de palabra a sus moradores casa de Don José Lopez Caballero, casa de Don Gregorio Garcia Crespo y otras robando lo encontraban de valor alhajas efectos y metálico, día este en que también esa asonada marxista y asaltantes realizaron tres asesinatos en personas jóvenes que estaban de guardia a la entrada del pueblo; Al llegar los auxilios tan necesitados los asaltantes huyeron pero se quedaron en el término formando su dominación marxista, y estorbando la salida de los propietarios, sitio donde siguieron cometiendo los mismos atropellos y robos en los caseríos y llevándose ganado: Volvieron el once de Septiembre con otra intención de apoderarse del pueblo empujando el fuego estos marxistas a las ocho de la mañana, sosteniendolo sin cesar hasta las veintidos; considerando culpable de todo esto Joaquín Sayavera y sus compañeros dirigentes que en esta formaban este Ayuntamiento popular y comité revolucionario, y termina diciendo que desde luego por sus perbersidades es un individuo perjudicial para la sociedad.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que yo yo el Secretario doy fé.

V//.

Alvaro

Deming Francis Martinez

Don Pedro

Diligencia) Se acredita por la presente que Don Pedro Lopez Perez Cura Párroco de Valencia de las Torres y Don Jose Lopez Perez Teniente Veterinario reside donde manifiesta su padre doy fé.

Don Pedro

13
Declaración de Enrique Valdes Perez.

Kornachos a tres de Julio de mil, novecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal y en presencia el Secretario comparece Enrique Valdes Perez mayor de edad casado herrero de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y enterado é instruido prestando juramento dice que no lo conoce por no tener con el trato ignora su conducta no sabiendo a que politica pertenezca y lo único que puede decir que un día llegó al surtidor de la gasolina y quiso hacerse cargo de él.

Leída que el fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

M/1.

J. Blasco

Enrique Valdes

Providencia Juez Sr. Blasco.

Kornachos a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Estando cumplido lo mandado revítanse las diligencias al Sr. Juez Municipal.

tar.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fé.

M/1.

J. Blasco

Nota) Se cumple lo mandado doy fé.

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de

El Oficial,

JUEZ MUNICIPAL

NAVAHERMOSA

TELEGRAFOS

DO

NUMERO

FO

CIONAL

Para

de

núm.

palabras

depositado el

a las

9410024 TO VILLAFRANCA BARRIOS 33: 50: 5 18H JUEZ MTAR A
 RUEG.O VS RECIBA URGENTE DECLARACION AL TTE VETERINARIO DEL GRUPO DE
 MONTANA QUE SE ENCUENTRA EN ESA JOSE LOPEZ PEREZ SOBRE CONDUCTA
 FILIACION POLITICA Y ACTUACION MARXISTA ANTES Y DURANTE MOVIMIENTO
 DEL ENCARTADO JOAQUIN SAYAVERA AGUILAR 41 ANDS VECINO HORNACHOS

32263

videncia fue } Havaher nota siete de julio
acc^{al} Sr Martin } de mil novecientos treinta y nueve

Por medio de hoy día de la fecha el proce-
 dente relator telegrafico y para su cumplimiento
 to tomarse declaracion al Teniente Veterina-
 rio Don Jose Lopez Pico, sobre la conducta, fi-
 liacion politica y acteracion marxista an-
 tes y durante el movimiento Nacional de
 Joaquin Sagavea General en Jefe de Borinabu
 y una vez puesta en conocimiento la declaracion que
 en el mismo se interesa, se puto al servicio
 de su procedencia.

Comandante en Jefe de la Fuerza Armada
 de Puerto Rico

Gregorio Martin



Alfonso Garcia

Esta declaracion se hace lo acordado y se refierte
 de parte de

Garcia

Declaración de

Jose Lapa Pérez

En

Huesca, a

veinte de Julio

de mil novecientos treinta y seis ante el Sr. Juez
 del Partido y de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se
 expresa, a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con
 que el Código castiga el delito del falso testimonio en causa criminal, recibiéndole juramento
 en forma *por dicho testigo*.

ofreció decir *verdad en*

todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y siéndolo conforme al artículo 436
 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifestó llamarse como queda anotado, de *veinte*

años de edad, estado *soltero*profesión *Fuente Veterinario* vecinode *Huesca (Badajoz)* que *no*ha estado procesado *ni labo con y en*y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo *no* le comprende*ninguna.*

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
 competente cuando se le cita al efecto, así como también en la que está de poner en conoci-
 miento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral,
 bajo apercibimiento, sino cumple, de ser castigado con la multa de *5000* pe-
 setas, a no incurrir en responsabilidad criminal por falta y ofreció cumplirla, e interrogado

convenientemente por el Sr. Juez, contesta: que *el Joaquín Lapaola*
Aguilar con anterioridad a las elecciones
de febrero de mil novecientos treinta y seis
era destacado suerente, significándose
en toda clase de actos y elecciones como un
favor de las ideas suerentes, formó par
te de la partida que arbitrariamente
en Marzo de 1936, se apoderó del ayunta
miento, siendo uno de los perseguidos
de derecho por tener un cargo de 2.^o o 3.^o de
calde. Cuando se inició el Elocion moni

movimiento nacional al frente de las turbas
intervino directamente en la detención
de elementos de derecha, siendo jefe de
dichas turbas, y tal vez formara parte
del Comité de Guerra, puesto que a un
padre el día 21 de Julio del referido año
1936, fue el encargado de entregarle, esto
es de recibirse declaración acerca de si tenía
armas y amunición para que de ella hiciera
entrega. El 10 de Agosto de 1936, y cuando
se tenían noticias de la proximidad
de las fuerzas nacionales, este individuo
huyó del pueblo, demostrando claramente con
su fuga los deseos de seguir capitaneando
a las turbas marxistas. El 14 de Agosto
del ya mencionado año 1936, cuando com-
prendieron y vieron que las Fuerzas Nacio-
nales no llegaban al pueblo, repitió el referi-
do la guerra agitar el frente de los marxis-
tas atacando el pueblo, continuando como uno
de los jefes en la Comisión de toda clase de
troupias y desmanes, en dicho día asol-
toron el domicilio de mi padre, robando
y desvalijando todo cuanto en la casa ha-
bía, distinguiéndose este en el asalto, co-
mo uno de los jefes de la partida, resultan-
do herido en dicho asalto mi padre Don José
Lope Caballero, de 70 años, de un tiro de pis-
tola en la frente, disparado por el francés hecho por
Antonio Godoy Delgado (e) el Gafas Pímon
alcalde socialista, disparando también es-
te sujeto contra el que declara, repetidas

Don José Lope Caballero

veces, no saliendo la bala por cuevas que
 le sacó la pistola, y mientras duraron
 estas escenas en presencia de la fami-
 lia y con el consiguiente temor de las
 mujeres, el ya citado Saperera estuvo con-
 stantemente con una pistola en la mano
 apoderándose del dinero que mi padre
 tenía en la cartera, al sacarlo de casa
 viéndole se parapeto a mi padre, a
 mi hermano, don Pedro López Peña Capel-
 lán Carrouse, hoy Párrico de Valencia
 de las Torres y el declarante para con-
 ducirnos a una muerte segura, según ellos
 mismos nos decían, nos llevaron con tanta
 miedo encadenados y sin dejar de apuntar-
 nos con la pistola, mientras que una
 compañía de mercenarios hacían fuego
 sobre los elementos de derechos que recubren
 por temeramente; dicho Saperera a guisa
 comencé a mi vez con el sacramento Peren-
 dendo para que le entregara cuanto di-
 nero tuviera, no llevándolo a efecto por
 decirle un forastero ya tenemos bastante
 con los tres que nos llevamos, nos las sin de-
 jarse, y dicho día murieron varios ele-
 mentos de la aldea de España local e conse-
 cuencia de la lucha sostenida con los elemen-
 tos rojos que atacaron la población.

Heida que le fue anterior declaración un
 día y notificación en contenido y la firmo con el
 de que doct.



Gregorio Martín

José López Peña

Alfonso

Don Miguel Cruz Fernandez, Teniente de Infanteria
Encargado del Registro
y Fichero General de esta Auditoria.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este atchivo resulta contra Joaquín Sayonera Aguilera
----- no constan antecedentes por
ahora en el fichero provisional.

y asimismo del fichero de procedimientos en trámite
aparece

No Constan

Coracoba a 11 de Julio de 1933,
El Jefe del Servicio.

32263

Salida No 91

19/

En contestacion a un te-
legrama fecha 31 de Julio
ultimo recibido hez tengo
el honor de participar a un
digna autoridad que por
oficio fecha 8 del mismo
de conteste manifestaron
dele no habia podido re-
cibir declaracion a don
Pedro Lopez Perez Pacor-
dote debido a haberse
ausentado de esta tierra
pocos dias por encontrar
se enfermo, el cual no
ha regresado todavia
y se encuentra en Bad-
joz segun las noticias
que he podido adquirir
Dios que a V. S. M. C. am

DA

Lucia de la Cruz 1.º de
agosto de 1939

Año de la Victoria
Vicente Gaudí

Por su Instructor del Juzgado Militar
de
Villapenna de los Barros

TELEGRAMA OFICIAL

20/

4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Juez Militar VILLAFRANCA DE LOS BARROS. a
Juez Municipal de Hornachos.

Ruego a usted reciba urgente declaración a D. Pedro López Pérez, sobre conducta filiación política y actuación marxista antes y durante Movimiento Nacional del encartado JOAQUIN SAYAVERA AGUILAR, 40 años, casado, hijo de Juan y Maria, vive calle Fíes Noveno.



El Juez Militar

El Secretario
Juan Pérez

Providencia Juan Fr. Alarido

Por causas a cuatro de Septiembre de mil novecientos

veinte y cinco años

Yo, Sr. Jefe de la Oficina de la Secretaría de la

Comandancia en Jefe de las Armas de Caballería de

este Departamento, en virtud de las facultades que me confiere el Sr. Jefe Superior

de

de la Comandancia en Jefe de las Armas de Caballería de

este Departamento, en virtud de las facultades que me confiere el Sr. Jefe Superior

Manuel S. Alarido

de la Comandancia en Jefe de las Armas de Caballería de

[Signature]

Recibido de

El Oficial,

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

Para *Stor* de *Villafraanca Barro* ^{núm.} *20* palabras *47* depositado el *6* a las *17*

Ruego a Ud. reciba declaracion a S. Pedro L. por Perez
una parroco de esa sobre conducta filiacion politica y artiva
con marxista, antes el dirigente Movimiento Nacional
del maestro Joaquin Jarama apuilar 40 años
Casado hijo de Juan y Mariana Rife Calle Pio noveno



INTERE
noticia a
asa de 0.
iones que
uera de a
5 pesetas
0 pesetas

Si usted
ne de tele
ictar los
legramas
GRAFIC

Videncia }
Jure } Valencia de los honores dia y seis de Septiembre
de Eudes Ruiz } de mil novecientos treinta y nueve
Año de la Victoria

Por recibido el precedente escrito telegra-
fico procedente del Juzgado Militar de Villa
franca de los Barras. Practíquese la diligen-
cia que se requiere y verificados de mismo que
dando nota de mismo y prima el Sr. Jue-
de ma que da fe

Antonio Escuder

Francisco Marmel

Declaracion de Don }
Pedro Lopez Perez } en la Villa de Valencia de los honores
a dia y seis de Septiembre de mil no-
vecientos treinta y nueve ante Don Antonio Escuder
Ruiz Jefe Municipal de la misma y de mi ofi-
cario comparece el expresado almar que ma-
yor de edad. sacerdote, vicario Regente de esta J.
gloria parroquial, natural de Hornachos, vecino
de esta

Procurado convenientemente, contesto: Que Jua-
quin Sagalera Aguilar fue nombrado destaca-
do antes del movimiento y debió a ello
lo eligieron o fue nombrado concejal despues
de las elecciones de febrero de mil novecientos
treinta y seis y fue regente teniente de al-

calde. Durante el movimiento se destacó como
dirigente y el día catorce de agosto de dicho año
mandó atacar a los maristas a Hornachos en
uno de los que iban saqueando y prendiendo a
las personas de derechas, tomó parte en el asal-
to a la casa de mis padres en Huejic de Hano 6
en Hornachos y pidió el dinero que hubiera, ca-
cándole a mi padre vier peretas, que era lo único
que tenía en la cartera, Después de herir a mi padre
de un tiro en la cabeza, que no se un poco en la cabeza que
lo tiro, al salir conduciéndose por los maristas hacia
la plaza pidió el referido Joaquín Aguilar a mi
tía Doña Antonia el dinero que tenía, no le dio nin-
guno y un miliciano forastero le dijo al referido
Joaquín que se dejara de dinero. Al ser conducido
con mi padre D. José Saper taballero y mi hermano
D. José Saper Peres hacia la plaza uno de los
que nos custodiaban era este individuo con du-
vidas nos después a casa de un comunista,
donde nos dejaron detenidos. Es en esto en con-
vención ante Dios y por España para ser una
cimentación de la verdad y de la justicia tengo que
decir del referido Joaquín Aguilar que
de la satisfacción y prima con el Sr. Juan de

Antonio Cuervo

Pedro López
Cbro.

Francisco Masam

Nota) Es de la bastante de un cumplimiento y ple-
nitud de

Masam

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Villafranca de los Barros *veintinueve* Septiembre de mil nove-
cientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que JOAQUIN SAYABERA AGUILAR, de cuarenta años de edad, de estado casado, de profesión zapatero, natural y vecino de Hornachos, sin antecedentes penales, de mala conducta, de filiación marxista destacado exaltado y acción, fué dirigente de la casa del pueblo; tercer Alcalde y al iniciarse el glorioso movimiento tomó las armas en contra del mismo, to-
mando parte activa en cuantos desmanes cometieron los rojos, consintió la formación de rondas volantes dedicadas a perseguir a los elementos de derechas, fué tambien uno de los que acompañó al ex-diputado rojo Cortón escañando de los edificios y sitios a propósito para fortificaciones en caso de ataque de los Nacionales, ynal mando de milicianos tomó parte en el ataque que se efectuó contra la población de su naturaleza el catorce de Agosto del treinta y seis, en el ocasionaron la muerte de tres personas que estaban haciendo guardias, destrozando las puertas y asaltando los domicilios como los verificados en casa de los Sres. Gregorio Garcia respo, Jose Lopez Caballero, y a Domingo Jama Martínez a los coaccionó y vejó, y a este ultimo le robó objetos de oro y plata, ropa y mil cuatrocientas pesetas en metálico, al antes dicho Jose Lopez Caballero le hirieron en la frente y dos hijos que se encontraban con el llamados Jose y D. Pedro Lopez Pérez, fueron objetos de malos tratos, intentando matar al Jose, no llevandolo a efecto por encasquillarsele la bala, siendo detenidos padre e hijos, -tambien requirió a un tío de los mencionados Pedro y Jose Lopez Pérez, para que le entregara todo el dinero que tuviera, y como se negó intentó llevársela detenida, teniendole que decir otro compañero de sus mismos ideales que no fuera "sinvergüenza que ya tenían bastante con los tres que llevaban." huyó a zona roja en donde ha permanecido hasta la terminación de la guerra.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de rebelión militar
previsto y penado en el artículo 237 y siguientes del Código de Justicia Militar
y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable
JOAQUIN SAYABERA AGUILAR. por lo que de conformidad a lo dispuesto

en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo:
Se declara procesado a Joaquín Sayavera Aguilar

, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbalese declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Jose Manuel Ramirez Moreno, - Juez

Militar permanente de esta Plaza. de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fé

Quintero

Notificación.—Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado le notifiqué en forma legal el procesamiento dec estado. procedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al Oficial quien por turno corresponde. y firma conmigo el Secretario en *Amendra* —
lejo treinta Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la V.
Doy fé.

Joaquín Sagavea

Declaración indagatoria de Procesado

Joaquín Savarera
Aguilar

En la Plaza de Amendoleja
a treinta de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve; ante
el Sr. Juez asistido de mí, el Secretario comparece el

individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse
como queda dicho y de apodo
hijo de Juan y de Maria Josefa de cuarenta
años, natural de Hornachos partido judicial de Amendoleja
provincia de Badajoz vecino de Hornachos - provincia
de Badajoz de estado casado con
de profesión Sapatete
sabe leer si escribir y ha sido procesado

PREGUNTADO, dijo

A que partido político pertenecía, si ha
desempeñado cargos directivos, si es cierto que
acompañó al ex-diputado rijo Cartón, asesorándole
de los edificios y sitios a propósito para
fortificaciones en caso de ataque de los Nacionales,
si al mande de milicianos atacó la población,
si asaltó los domicilios de los Dres. D. Gregorio
García Crespo, D. José López Caballero, Domingo
Jana Martínez, a lo que responde y vejo.
si es o no cierto que hirió a D. Jesús
per Caballero.

Contesta: Que perteneció a la Casa del Pueblo y
que desempeñó los cargos de Vicepresidente y que
los demás cargos los niega rotundamente dicien-
do que son verídicos...

Y que los demás cargos que le son
imputados en el auto de procesamiento son
verídicos.

manifiesta que al aproximarse los Nacionales a
Hombachos, dejó encerrado en la cárcel al Presidente
del Partido Comunista por que fue el que inten-
to quemar a los detenidos de derecha, y que
él para evitar desagradables incidentes y degrades
en la población, prosiguió a encerrarlos como ante-
riormente menciona, y que ha sido objeto en
zona roja de constante persecución, por elemen-
tos del mismo partido haberse interpuesto a dejarlos
obrar como ellos deseaban. +

Y que en el mes de Mayo encontrándose detenido, llamaron
a un detenido llamado José Saché Canura, y le dijo
a Antonio Godoy delgado y a Manuel Centeno Orjés
que se habían propuesto la libertad se declaraban en
contra del declarante.

Y que son los cargos que se le imputan
pueden declarar los detenidos en la prisión. Alencardelis
Antonio Godoy y a Manuel Centeno -

Que designa para que lo garantice a D. Juanca
no Sánchez Equato, propietario y a Antonio Jovellanos
Quintero, abogado - vecino de Hombachos

Que no sea más que decir
después que se le ha de aplicar el artículo 7.º y se le con-
tente. S.º
Joaquín Sayavera Chileno

25/



me 22-269

Tengo el honor de participars
a V.S. que en el dia de hoy ha
sido decretada la prision que en
el mismo sufre el procesado Jos-
quin Sayavera Aguilar,

Dios guarde a V.S, muchos años.
Almendralejo 30 Septiembre 1.939

(Año de la Victoria)

Encargado del Deposito

Miguel Capriales

Sr Juez del Juzgado Militar No 10

Villafranca de los Barros

TELEGRAMA OFICIAL

26/

30 de Septiembre de 193 g. Año de la Victoria.

Juez Militar VILLAFRANCA DE LOS BARROS a

al Juez Municipal de Tomachog

de Tu, luego V.S. recibo urgente declaración verbales en

Laureano Sánchez Viqueo pres-
te Antonio Jonsales Romero, abogado.

por conducta, filiación política y actuación de resistencia
antes y durante movimiento nacional, del encartado.-

Joaquín Sayavera Oquilar vecino

de 4 años, de edad, de estado casado profesión

carpentero hijo de Juan y de M^{ra} Josefina.

El T. Auditor.
El Juez Militar

P. J.
Secretario.

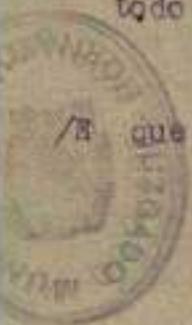


Providencia Juez Sr. Vidruejo

Hornachos a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve -

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en esta orden telegrafica y al efecto hagase comparecer a los Señores que espresa para que declaren y despues con su diligenciado remittase todo al Juegador Superior -

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal de
/E que yo el Secretario doy fe -



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota - Se dan las ordenes al alguacil citando para cumplir lo mandado de que doy fe -

[Handwritten signature]

Declaracion de D. Antonio Gonzalez Romero

En Hornachos a tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece D. Antonio Gonzalez Romero, mayor de edad, casado, propietario y laborador, de esta vecindad con instruccio y sin antecedentes y enterado e instruido, prestando ju

ramento en forma dice -- Que Joaquin Savavera Agui-
 lar o p El Chusquino es persona de malos actos y
 conducta, de ideales politicos siempre izquierdis-
 ta, afiliado al marxismo y su actuacion durante el mo-
 vimiento revolucionario como Teniente Alcalde del
 Frente Popular uno de los dirigentes destacados
nos y dandose la de los demas principales, intervi-
 no en detenciones, atropellos, coacciones y vejacio-
 nes en las personas de ideales derechistas, regis-
 tros y saqueos, usando en todos sus actos una con-
 ducta incalificable, este sujeto el dia catorce
 de Agosto de 1936, venia a la cabeza de la Columna
 Carton - roja atacando para apoderarse del mismo -
dia que se causaron tres asesinatos en jovenes
que hacian guardias, y como un dirigente de los
mandones de la turba, estuvo en los asaltos domi-
 ciliarios y saqueos siendo uno de sus domicilios
 la casa de D Jose Lopez Caballero donde uso malos
 tratos de obra y palabras y se roto efectos, pren-
 das alhajas y dinero -

Leida que le fue se afirmo y ratifico en

ella y la firma con el Sr Juez Municipal de
que yo el Secretario hoy fe -

M. L. S.

Anteauspicio

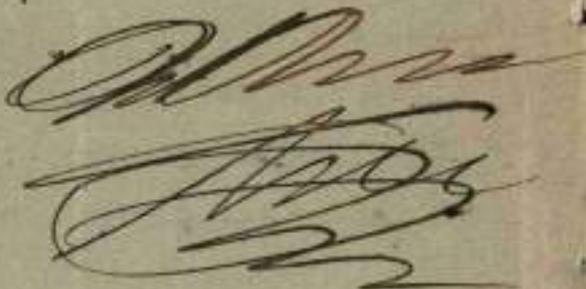


Declaracion de D Laureano Sanches Vizquete

En el mismo dia ante el Sr Juez Municipal y mi
presencia el Secretario comparecio D Laureano -
Sanches Vizquete, mayor de edad, casado, propietario
y de esta vecindad, con instruccion y sin an-
tecedentes y enterado e instruido, prestando ju-
ramento dice - que Joaquin Sayavera Aguilario -
considera sujeto de mala conducta y de ideales -
politicos socialistas y de los dirigentes pues e
su actuacion la de hombre de izquierdas y la de
primer teniente alcalde con el partido Popular y
entiendo noticias que actuó en todos los actos -
que los marxistas acordaban y realizaban contra -
las personas de orden y de ideales derechistas, en
detenciones registros y saquesos y en que figuro
a la cabeza cuando el dia catorce volvieron ata-
cando para apoderarse de lo localidad cometiendo
toda clase de actos delictivos, asaltos y robos -
Llega que le fuese afirmo y ratifico en ella y
la firma con el Sr Juez de que hoy fe -

M. L. S.

Anteauspicio



AUTO-RESUMEN

28

En Villafraanca de los Barros a quince de Octubre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia.

contra JOAQUIN SAYAVERA AGUILAR. y de las diligencias

practicadas aparece que el procesado ~~se acredita que el citado~~ ~~folios~~ ~~se acredita que el citado~~ ~~proceso~~ ~~quyas~~ ~~demas~~ ~~circunstancias~~ ~~personales~~ ~~ya~~ ~~constan~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Auto~~ ~~de~~ ~~Procesamiento~~ ~~e~~ ~~Indagatoria~~, de filiación marxista, destacado en acción y acción, fué dirigente de la Casa del pueblo y Tercer Alcalde, tomó las armas en contra del Movimiento Nacional, tomando parte en cuantos combates cometieron los rojos, consintió la formación de rondas volantes dedicadas a perseguir a los elementos de derechas, fué uno de los que acompañó al ex-diputado rojo Cartón, asesorándolo de los edificios y sitios a propósito para fortificaciones en caso de ataque de los Nacionales, tomó parte al mando de milicianos en el ataque que se efectuó contra Hornachos (catorce de Agosto del treinta y seis, en el que ocasionaron la muerte a tres personas que estaban haciendo guardias, destruyendo las puertas y asaltando los domicilios como lo hizo en los domicilios de los Sres. Gregorio García y Crespo, José López Caballero y a Domingo Gamá Martínez a los cuales cogió y vejó, y a este último le robó objetos de oro y plata, ropa y mil cuatrocientos pesetas en metálico, antes deicho José López Caballero le hirieron en la frente, y a dos hijos de este que se encontraban con él, llamados José y Pedro fueron objetos de malos tratos, intentando meter al José no llevándolo a efecto por encasillarse la casa, siendo detenido padre e hijos- también requirió a una tía de dicho señores para que le entregara todo el dinero que tuviera y como se negó intentó llevarse la detenida, teniéndole que decir al procesado otro compañero de sus mismos ideales que no fuere sinvergüenza que ya tenían bastante con los tres que llevaban refiriéndose a D. José López Caballero y a sus hijos José y Pedro, huyó a zona roja en donde ha permanecido hasta la terminación de la guerra. Así resulta de los informes de las Autoridades y de las declaraciones testimoniales que obran en el Sumario, sin que hallen sido desvirtuadas por las declaraciones del procesado ni por las peticiones de descargos por el mismo propuestas. Así resultó

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultado del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de clarativo del estado de guerra. procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra JOAQUIN SAYAVERA AGUIAR cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

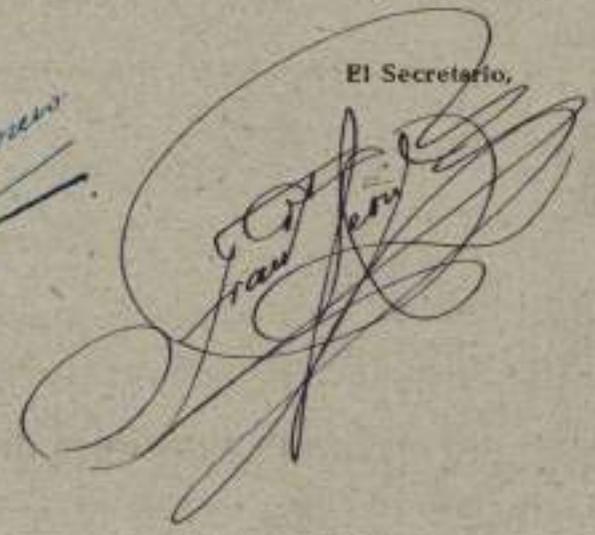
Lo mandó y firmó en Villafranca de los Barros a quince Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la V. Juez Militar permanente de esta Plaza. e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fé.

El Juez,



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature appears to be 'Joaquín Sayavera Aguiar'.

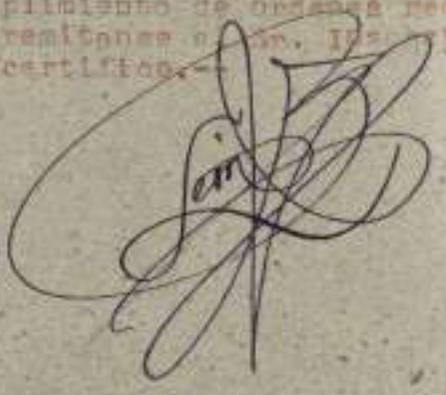
El Secretario,



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature appears to be 'Francisco...'.

Diligencia de remisión.—En Villafranca de los Barros a quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la V. se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de veintiocho (28)

folios útiles, de lo que doy fé. por conducto y en cumplimiento de ordenes recibidas de la Auditoria Delegada de esta Plaza, residente en Madrid por los servicios de Justicia en Almagro.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature appears to be 'Francisco...'.

FISCALIA DEL EJERCITO DE OCUPACION

Ficha núm. _____

Consejo de Guerra núm. _____

En el procedimiento n.º 32283 del Juzgado n.º _____ el Fiscal dice:

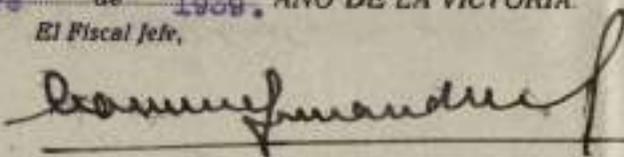
Que los procesados: JOAQUIN SAYAVERA AGUILAR, mayor de 18 años, casado y vecino de Hornachos

Realizaron los siguientes hechos: de filiación socialista, Vice-Presidente de este Partido en la localidad de su residencia, empuñó desde los primeros momentos las armas en contra del Movimiento Nacional, asesorando al diputado comunista Cartón, Jefe de una columna de milicianos rojos, sobre sitios a propósito para fortificaciones. Al mando de milicianos tomó parte en el ataque que se efectuó sobre Hornachos el 14 de Agosto de 1936, en el que los asaltantes ocasionaron la muerte a tres personas de derechas, destrozando puertas y enseres de varios domicilios particulares y estropearon, en cuyos hechos intervino formando parte del grupo que hirió a D. José Lopez Geballero, e hizo objeto de malos tratos a sus hijos José y Pedro intentando matar al primer de estos lo que no se llegó a efectuar por chocárselle la bala, diciéndole otro miliciano "que no fuera sinvergüenza que ya tenían bastante con los tres que llevaban". En la zona enemiga permaneció hasta el fin de la campaña.

Calificación penal Rebelión Militar del artículo 238 párrafo 2º con las agravantes de peligrosidad social y trascendencia del daño causado del artículo 173 ambos del Código de Justicia Militar.

Penas que se piden Muerte.

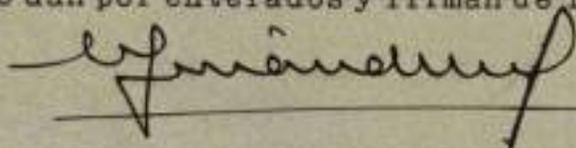
Mérida a 1 de Noviembre de 1939. AÑO DE LA VICTORIA
El Fiscal Jefe,

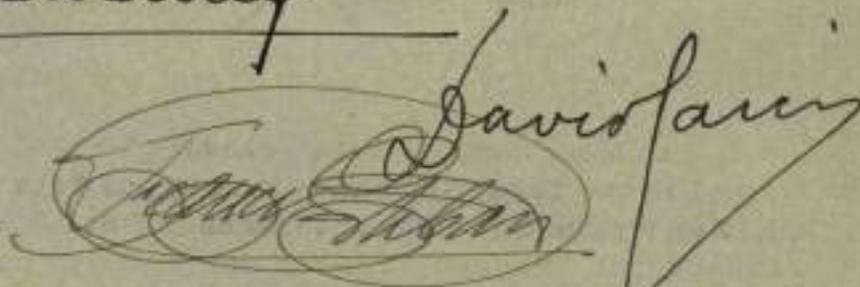


Otrosí digo:

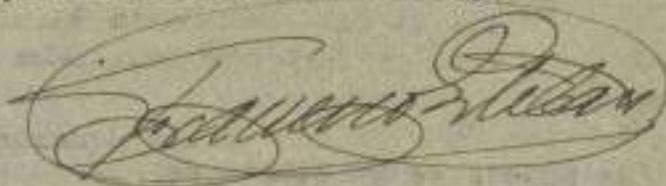
Diligencia de citación a los Señores Fiscal y Defensor. En Almendralejo a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

Yo el Secretario del Consejo, teniendo a mi presencia a los Señores Fiscal y Defensor, les cité en forma para que concurran al acto del Consejo en el día de mañana a las diez horas se dan por enterados y firman de la que doy fé.





Diligencia de poner los autos de manifiesto a los Sres. Fiscal y Defensor. En el mismo lugar y fecha acredito por esta que desde las diez horas quedan expuestos los autos de manifiesto a los Señores Fiscal y Defensor en el local de la Secretaria hasta la hora señalada para la celebración del Consejo, de lo que yó el Secretario certifico.



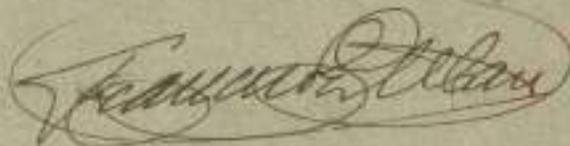
Diligencia de Notificación. En Almendralejo a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Yó el Secretario del consejo de Guerra Permanente, teniendo a mi presencia al procesado en esta causa Joaquín Sayavera Aguilar

asistido de su defensor D. David García Leo, Tcta de Cabº

según determina el artículo 568 y a los efectos del 362 del Código de Justicia Militar, les notifiqué el nombre del Sr. Presidente y Vocales que componen el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar en el día de la fecha esta causa.

Y dado por enterado el notificado firma la presente de lo que doy fé,



DN TEODOSIO ALISEA LOPEZ, COMANDANTE DE INFANTERIA, JUEZ MILITAR EVENTUAL
NUMERO UNO Y DELEGADO DE MICHQUICHILAS.

C E R T I F I C A: que en virtud de las atribuciones que se esta con-
feridas y teniendo que nombrar Secretario que me auxilie en
las presentes actuaciones, designo al Sargento del Regimiento
Infanteria numero tres, Don Rodrigo Herrera Sanchez, quien com-
parece a mi presencia manifestando no tener incompatibilidad
alguna con el desempeño de referido cargo, jurando cumplir
bien y fielmente con sus obligaciones.

Y para que conste firmo conmigo en Badajoz a *Mrs*
de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Juan Plana

Rodrigo Herrera

DILIGENCIA: En Badajoz a *Mrs* de Octubre de mil novecientos cuarenta. Por
recibido de la Auditoria de Guerra en Mexico el presente procedimiento
suscribido numero 3072/30 instruido contra Joaquin Sayavera Aguilar
con la resolucio[n] recalcada en el mismo, ya firmada por aproba-
cion del Ilustre Sr. Auditor de Guerra de esta Region, se acepta,
registrese y visto que ya ha sido ejecutado lo p[er] el Capital impuesto
al enertado, para los demas tramites en su dia se proveerá.

Lo mando y firmo S.S. De lo que yo el Secretario soy fe

Juan Plana

Rodrigo Herrera

ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

En Abasco a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las diez horas y en el Ayuntamiento se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa nº Aguliar contra el guisano Joaquín Sayavera por el delito de rebelión militar, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, Sr. Don Juan Membrillera Beltran, Tete Coronel de Art^a

Vocales: Sres. Capitanes de Ingenieros Don Francisco Capote Codosero y Tetes de la G.C. Don Feliciano Gonzalez Perez y Don Antonio Perez Alvarez

como Suplentes: Capitanes de Art^a Don Tobías Holgado Cuadrado ; como Ponente, el Oficial 1º H.C.J.M. Don Luis Bermudez Acedo ; como Fiscal, el Oficial 3º H.C.J.M. Don Manuel Fernandez Martín y como Defensor, el Tete de Cab^a Don David Garofa Leo Secretario, el Tete de Inf^a Don Francisco Esteban Gezale

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor Hasen acusacion y defensa oral calificando el primero los hechos de un delito de rebelión militar del Artº 237 penado en el 238 del Código de Justicia Militar con las agravantes de perversidad, peligrosidad y trascendencia de los hechos causados y solicita para Joaquín Sayavera la pena de MUERTE.

Defensa estima que su patrocinado no es autor del delito que se le acusa por no estar suficientemente probados los hechos que se le imputan y pide para el mismo la LIBRE ABSOLUCION.

PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que exponer, dijo: Que no.

dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º
El Presidente,

Membrillera

Joaquín Sayavera

SENTENCIA

SEÑORES:

PRESIDENTE

Don Juan Membrillera Meltran Teniente Coronel de Artillería

VOCALES

Don Francisco Capote Codovero Capitán de Ingenieros

Don Antonio Perez Alvarez y D. Felicia de Gonzalez Perez Tenientes de la Guardia Civil

PONENTE

Don Luis Bermudez Acero Oficial 1.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de Almendralejo a tres de Noviembre de 1939 Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936 de la Junta Técnica del Estado Español, la causa número 32 285 de 1939 seguida contra el procesado JOAQUIN SAYAVERA AGUILAR hijo de Juan y de la Josefa, de 40 años, natural de Hornachos estado casado, profesión sapatero y vecino de Hornachos, por el delito de Rebelion Militar; dada lectura de las actuaciones por el Secretario, presente 1 procesado oídas la acusación fiscal y la defensa y

RESULTANDO Que citado procesado es marxista destacado exaltado y de acción, fué dirigente de la Casa del Pueblo; Tercer Alcalde. Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional tomó las armas en contra del mismo tomó parte en cuantas desmanes cometieron los rojos consintió la formación de rondas volantes dedicada a la persecución de elementos de derechas. Acompañó al exdiputado Carton asesorandoles los edificios y sitios propios para fortificaciones en caso de ataque de los Nacionales, y al mando de milicianos tomó parte en el contraataque del pueblo de Hornachos en el que murieron tres falangistas destruyendo las puertas y asaltando los domicilios como el de los señores Gregorio Garcia Crespo, Jose Lopez Caballero y Domingo Gamas Martinez a los que coaccionó y vejó y en esta última le robo objetos de oro y plata y 1.400 pesetas. Jose Lopez Caballero salió herido en la frente y dos hijos suyos fueron objetos de malos tratos siendo todos ellos detenidos e intentando matar a uno de ellos lo que no se llevó acabo por encaquillarse la pistola, huyó a la zona roja donde permaneció hasta la terminación de la guerra. Hechos probados.

CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Rebelión Militar**, definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y el del Excelentísimo Señor General-Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta Provincia el 9 de Abril de 1937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código, del que es responsable criminalmente el procesado JOAQUIN SAYAVERA AGUILAR en concepto de autor, por actos propios y directos, puesto que su conducta externa unida a sus antecedentes políticos-sociales demuestran de una forma harto evidente una completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

CONSIDERANDO Que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y doscientos nueve del mentado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad social que representa el procesado JOAQUIN SAYAVERA AGUILAR, la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las personas, la trascendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismos, se estima adecuado imponerle la pena de mayor gravedad de las dos señaladas alternativamente al expresado delito.

CONSIDERANDO Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Cuerpo Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado.

VISTOS Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los decretos de uno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve llamada de Responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación al caso de autos.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado JOAQUIN SAYAVERA AGUILAR a la pena de MUERTE, como autor del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, sancionado en el número 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de circunstancias de agravación, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a Derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos



DILIGENCIA Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para hacer constar que la anterior SENTENCIA ha sido dada y firmada por los Sres. Presidente y Vocales de dicho Consejo, la que se une a las actuaciones de su razón elevándose estas en día de la fecha al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur y de la 2.ª Región Militar. Doy fé.

Mérida 5 de Febrero de 19 40
Año de la Victoria.

Examinada la presente Causa tramitada con arreglo a las normas establecidas en los Decretos número cincuenta y cinco y ciento noventa y uno y

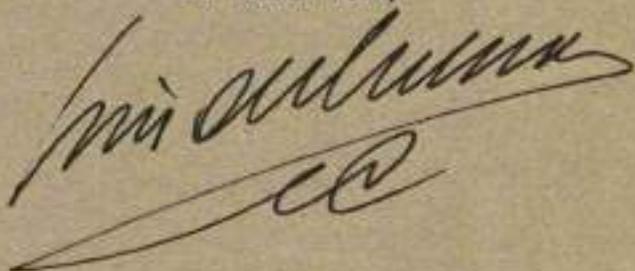
RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de BADAJOS ----- ha dictado Sentencia en la que estimando que el procesado JOAQUIN SAYAVERA AGUILAR----- ha cometido un delito de **Rebelión Militar** de los artículos doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho del Código Castrense le condena a la pena de MUERTE apreciando en la comisión del referido delito circunstancias de especial agravación modificativas de la responsabilidad criminal del condenado.

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada siendo congruente con ella la calificación legal y justa la pena impuesta, no apreciándose vicios de nulidad en las actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas.

Vistos el Decreto número cincuenta y cinco de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis en relación con el Decreto número ciento noventa y uno, sus concordantes y demás disposiciones legales de general aplicación.

APRUEBO la Sentencia consultada, que, por tanto es firme y ejecutoria. A los efectos del párrafo tercero del artículo seiscientos treinta y tres del Código de Justicia Militar comuníquese la pena recaída al Excmo. Sr. Ministro del Ejército y evacuado que sea este trámite con la resolución que en definitiva recayere vuelva lo actuado a su Instructor para notificación y demás diligencias de ejecución de Sentencia, deduciéndose por el mismo los testimonios prevenidos uno de los cuales deberá ser remitido al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente. En caso de indulto de la pena de MUERTE impuesta deberá entenderse sustituida por la de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorios legales correspondientes

EL AUDITOR,



Passaje



505

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION

ESTADO MAYOR

JUSTICIA

Vista la comunicación de la sentencia dictada en el procedimiento número 32285 por el Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Almendralejo en la que se condena a la pena de muerte al procesado JOAQUIN SAYAVERA ACUILAR

....., y en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la norma 1.ª de la Presidencia del Gobierno, de 25 de Mayo de 1940, presto a la misma mi aprobacion, a los efectos de cumplimiento, del cual me dará cuenta expresando la fecha en que tiene lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1940

El Capitán General,



Jany

Sr. Auditor de Guerra de Merida

Mérida *6* de *Septiembre* de 1940.

Pase la presente causa número *222* seguida contra *Foaquín*
Layavera Aguilar al Juez Militar de la Plaza
de *Badajoz* Don *Jesús Villalón Villalón*
para que auxiliado por el Secretario que designe proceda a la no-
tificación y ejecución de la pena capital recaída en el presente
procedimiento y de cuyo fallo se ha dado por enterado S. E. el
Jefe del Estado, por lo que solicitará de la Auditoría Militar de
la Plaza señale día y hora en que ha de tener lugar la ejecución, y
fuerzas que han de llevarla a efecto, debiendo el referido Juez
una vez cumplidas las diligencias que taxativamente se le orde-
nan, devolver el procedimiento a esta Auditoría, uniendo a las
actuaciones la oportuna acta de ejecución, diligencia de inhuma-
ción, y certificación de defunción.

El Auxiliar, *acetal*
[Firma]
[Firma]

Encontrándose en uso de licencia el Juez D. Francisco Vallalón Villalón
pase la presente causa al Juez Ejecutor D. *Angel Tomas Arroyave*
para cumplimiento de lo ordenado y dése cuenta de la sustitución del
el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.

Redsjoz, 11 de Septiembre de 1940.

EL CAPITAN JEFE DE LA SECCION DE JUSTICIA
DE LA 12 DIVISION



Antonio Saura

1702
Agencia Don Angel Gomez Aranos, Abogado Provisional de
Cámara Superior designado por el Hon. Ex. Auditor de
Guerra Jefe delictar, para la ejecución de Sentencia
de la pena Capital impuesta al acusado en la
presente causa.

Testifico: Que en virtud de las atribuciones que me
son conferidas y teniéndole que nombra Secretario
que me asistió en las presentes actuaciones designo
al Juzgado de Instrucción Don José Garcia Plaza quien
comparece a mi presencia manifestando no tener
incompatibilidad alguna con el desempeño del
referido cargo, jurando cumplir bien y fielmente
con las obligaciones del mismo.

Y para que conste firma en mi nombre en Badajoz
a doce de Septiembre de mil
noventa y siete.

Angel Gomez Aranos

José Garcia Plaza

Agencia En Badajoz a doce de Septiembre de mil
noventa y siete. Recibida la presente causa
para cumplimiento de la Sentencia de la pena
Capital impuesta por el Consejo de Guerra de esta
Plaza al procesado Joaquín Serrano Aguilar

enviase repetidamente despacho al Excmo. Sr. Jefe de
Abolitor de esta Plaza interesandole designe lugar
y hora asi como fueras que han de concurrir
al acto y la correspondiente autorizacion que
me recibida se enviara a estos diligencias.

Lo mande y firma G. S. de todo lo que ya es el
tario, diez y siete de Mayo de 1808.

[Signature]

José Javier Plaza

Providencia. En el mismo lugar y fecha. Recibida la au-
torizante autorizacion para cumplimiento de
para impuesta, dirigase este despacho al
Abolitor de esta Plaza interesandole se balle en
la suficiente anticipacion al fin de que en
en el lugar designado al efecto se faga de todo
el tiempo del dia al Comandante de esta Plaza en
que ha de recibir capitulo, interesandole se
da la correspondiente pagueta de defension.

Lo mande y firma G. S. de todo lo que ya es el
el Encargado de la Plaza, diez y siete de Mayo de 1808.

[Signature]

José Javier Plaza

Diligencia. En el mismo lugar y fecha. Constituido el jurado
de elotifica en la Capilla de San Juan Brava lugar designa-
cion y entera para Capilla ardiente y teniendo a mi presencia
da en Capilla, prosigase juicio Juvenal. Requiere de
tifique por lectura integra el acta de celebracion

de Santiago: Sentencia y Decretos posteriores de apor-
bacion con el anterior de S. E. el Generalissimo por
el que se aprueba la Sentencia de para Hospital
que ha sido impetrada por el Sargento de Guerra
de esta Plaza, ha sido de saber igualmente que
pueda pedir los derechos que necesita así como
si quier hacer testamento contestando que sea
en credito de ello se copiele la presente una
con anterioridad no firmada por ninguno a ello ha-
ciendolo el Licenciado Juan Carrasco, doy fe.

Juan Carrasco

José María Borrero

Comandancia En Burgos a catorce de Septiembre de mil
setecientos ochenta. Acordado por la presente
sección, que en la base renovada ha sido pasado por las
ceras el con el debito de Probatario a que se
contrae este procedimiento. Hecha la demar-
ga por el piquete el Alférez Militar Don
Ramón Iglesias Jaldino designado al efecto
reconoció el terreno del río certifiendo su defension
y para que conste lo firma conmigo en citada
lugar y fecha.

Ramón Iglesias

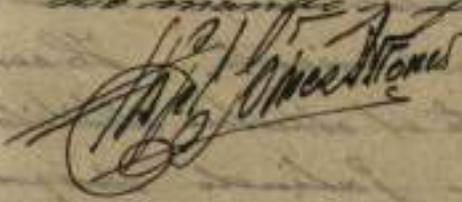
José María Borrero

Diligencia En la misma fecha. Puesto por ella que
de Entero - mismo día fue trasladado el cadáver del
muerto, al Hospital de esta Capital siendo enterrado
en la fosa número ocho departamento treinta y
conforme consta en la correspondiente papera
de enteramiento, de todo lo cual certifico.

José Jesús Alvarado

Diligencia. En Badajoz a catorce de Septiembre de
noventa y cuatro. Enviado a este efecto
al Jefe Municipal de esta Plaza interesando
inscripción de defunción de Joaquín López
Apilón y rogándole envíe con
una copia de ella para su sesión a la
y significado que sea cumplido.

Lo mandó y firma S. S. de ofi.



José Jesús Alvarado

Diligencia En Badajoz a Diez y siete de Septiembre
de noventa y cuatro. Habiéndose cumplido
cuanto se ordena en el decreto. Revolucionario
previsto de reportarse en su procedimiento por el
decreto que se recibió; de ofi.

José Jesús Alvarado

don Manuel Porcia y Martin de Barroca, Juez Municipal
de esta Ciudad.

certifico que el folio 169 del libro
169 de la Seccion III de este Registro de

VI se al cargo, aparece el acta de defuncion
de don Joaquin Gayabara Aguilera de
40 años, casado con doña Leonor
hija de don Juan y de doña Ma. Luisa
casado sin mas datos

de catorce
de Septiembre de mil noventa
y cinco

al Sr.
Juez Militar Gomez Arce
veinte

Manuel Porcia
Juez Municipal

La Oficina Ejecutiva de Inmunidad - 10-28



Mérida a 26 de Septiembre de 1940.

Ejecutada la pena capital impuesta en esta causa 32285
en la persona del procesado Leopoldo Sayarera Aguilera
pase al Sr. Juez Ejecutor D. Teodoro Aliseda López
en la Plaza de Badajoz para que practique
las demás diligencias de ejecución de sentencia.



EL AUDITOR, Accidental.

J. M. Lavarrate Tabero

EXCMO. SR.:

Examinadas estas actuaciones previa la posible y conveniente selección llevada a cabo para reducir gradualmente la complicación de un problema, resulta que resueltas y paralizadas en el Juzgado de Ejecutorias, integran un elevado volumen procesal; prescindiendo por el momento, en virtud de imperiosas razones de orden práctico, tanto del trámite de Estadística como de los de cumplimiento que no suscitan una exigencia de eficacia inmediata; habida cuenta de que en cuanto a los procesos derivados de la pasada rebelión es preciso considerar que en el transcurso de tiempo, un complejo de muy variadas circunstancias y disposiciones vienen en cierto modo a enervar el interés de la actuación omitida en su oportunidad, estima el que suscribe

ES PROCEDENTE que en el estado en que se hallan, pendientes de ulteriores incidencias, y sin perjuicio de lo que en su día y una vez normalizado el servicio en los Juzgados pueda decidirse, se acuerde su archivo en esa Capitanía General.

V. E. no obstante resolverá.

ENE 1947

Madrid, octubre de 1946.



Excmo. Sr.:
EL AUDITOR GENERAL
D. D.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several sweeping, stylized strokes that cross each other, appearing to be a personal name or initials.